

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	50 pesetas.
Semestre .....	110 —
Año .....	200 —
Ayuntamiento de la Provincia, año .....	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de *Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 1 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previa abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibio del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Peninsula, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

**SECCION PRIMERA**

**GOBIERNO DE LA NACION**

**Presidencia del Gobierno**

**ORDEN**

Señalando los transportes "fuera de turno", "urgentes" y "preferentes" durante el mes de agosto próximo

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de agosto próximo lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el artículo 2.º de la Orden de, esta Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1941 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 163), por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos "fuera de turno", párrafo 1.º, "urgentes" (apartado a) y "preferentes" (apartado c) del citado artículo serán las mismas que se señalaban en la Orden de 26

de abril de 1952 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 121, de 30 del mismo mes y año), con las rectificaciones indicadas en las Ordenes de 29-5-52 y 27-6-52 ("Boletines Oficiales del Estado" números 152 y 182, de 31-5-52 y 30-6-52), respectivamente, y las que a continuación se detallan:

*Mercancías "urgentes" por vagón completo*

Se suprime:

Mercancías de la Feria de Muestras de Barcelona.

Se incluye:

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Zaragoza.

b) *Al detalle en pequeña velocidad*

Se suprime:

Mercancías de la Feria de Muestras de Barcelona.

Se incluye:

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Zaragoza (colocándolo en el 11 lugar de la relación).

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1.º de agosto próximo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1952.—Carrero.

Excmos. Sres. ....

(Del "B. O. del E." núm. 213, de fecha 31-7-1952).

**Ministerio de Agricultura y de Comercio**

**ORDEN**

*Declarando libres de contratación y precio las leñas y los carbones vegetales*

Ilmos. Sres.: Suprimida la guía de circulación para las leñas y carbones vegetales por Orden conjunta de estos Ministerios de 13 de septiembre de 1951, ha podido comprobarse la conveniencia de aumentar la elasticidad de su mercado y de estimular la producción de carbón vegetal y el máximo aprovechamiento de leña, declarando una libertad

general de contratación de los mismos.

En su virtud,

Este Ministerio dispone:

Artículo único. A partir de la publicación de la presente Orden se declaran libres de contratación y precio las leñas y los carbones vegetales.

Dios guarde a V. M. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1952.—Arburúa. — Cavestany.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura, Comisario general de Abastecimientos y Transportes, Director general de Montes y Jefe del Servicio de la Madera.

(Del "B. O. del E." núm. 213, de fecha 31-7-1952).

### Ministerio de Información y Turismo

#### ORDEN-CIRCULAR

*Intensificando los Servicios de Inspección en la Industria hotelera y servicios relacionados con el turismo*

La industria hotelera española goza de un bien ganado prestigio por sus cualidades reconocidas de cortesía, trato esmerado y seriedad en los precios, y sabe que la pérdida de este concepto general causaría a toda la industria gravísimos daños; sin embargo, se viene comprobando que algunos comerciantes y hoteleros desaprensivos incumplen las normas citadas sobre la obligatoriedad de fijar en sitios visibles de los hoteles los precios y tarifas de los mismos, habiendo llegado en algunas ocasiones a presentar a turistas facturas con totales abusivos, resultado de utilizar fraudulentamente el porcentaje de recargo autorizado o de hacer figurar partidas "disfrazadas" o de incluir precios no correspondientes a la categoría del hotel respectivo.

Del mismo modo se conocen algunos abusos de tipo pecuniario cometidos por taxistas o comerciantes de distintas poblaciones, los cuales determinaban el precio del servicio o artículo en orden al porte y aspecto económico del turista comprador, al propio tiempo que procedían con graves incorrecciones en la forma de tratar a los extranjeros que nos visitan.

Dada la gravedad que tales hechos entrañan por el buen nombre de

nuestra Patria y por la continuidad de la tradicional característica de hidalguía española, que es preciso a toda costa mantener, así como la conveniencia de orden económico y político de que nos visite gran número de turistas extranjeros que, con un mayor conocimiento de nuestra Patria, puedan ser los mejores propagandistas de ella, y, al propio tiempo, aportar sus divisas a las necesidades de nuestra Economía, se hace necesario arbitrar una solución de modo urgente y eficaz.

Por todo ello, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Que durante la actual campaña de verano se organice, dentro de las posibilidades que la dotación de material y personal permitan, en todas las Delegaciones Provinciales de este Departamento, de acuerdo con los servicios de Turismo, llegando a utilizar, si fuera posible, la ayuda de las Juntas locales de Turismo, cuantas inspecciones se estimen convenientes, al objeto de conocer las infracciones, faltas y abusos que puedan cometerse, de las que deberán dar cuenta inmediata a este Ministerio o al Gobernador civil de la provincia para la imposición de las sanciones correspondientes, según se trate de infracciones cometidas por establecimientos hoteleros o abusos de comerciantes, taxistas y concesionarios de transportes urbanos, respectivamente.

Segundo. También deberán esas Delegaciones Provinciales informar de aquellas incorrecciones y otros hechos que, aun no constituyendo delitos o faltas, puedan ir en demérito del concepto que deben merecer las entidades y organismos tanto públicos como privados de España, y muy singularmente, cuando tales incorrecciones o hechos se cometieren por funcionarios de la Administración Central, provincial o municipal o por empleados de los concesionarios de servicios o establecimientos públicos.

De esta Orden circular deberá acusarse recibo en el plazo improrrogable de cinco días, proponiendo las medidas que, según los medios de que disponga, juzgue oportunas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1952.—Arias Salgado.

Delegado provincial de Información y Turismo en.....

(Del "B. O. del E." núm. 214, de fecha 1-8-52.)

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Núm. 3.333

En cumplimiento de los postulados de justicia social que presiden toda la política de nuestro Glorioso Movimiento, la Dirección del Instituto Nacional de Previsión ha resuelto revisar el censo de subsidiados del Régimen obligatorio de subsidio de vejez e invalidez, con el fin de evitar que perciban este subsidio aquellas personas que indebidamente lo están disfrutando sin corresponderles, y al amparo de documentos que en su día presentaron con inexactitudes o falsedades.

Esta situación es preciso remediarla para beneficio de quienes hoy día lo están disfrutando legalmente, y, sobre todo, pensando en los futuros trabajadores de nuestra Patria que, una vez subsanados estos vicios, podrán llegar a conseguir estimables mejoras en sus pensiones de retiro.

La labor de revisión de perceptores del subsidio de vejez se va a iniciar por los trabajadores autónomos, para en plazo posterior continuar con otras categorías laborales.

Se hace necesaria una eficaz y patriótica colaboración de todas las autoridades y entidades a mis órdenes, y, por ello, por la presente circular, recomiendo, muy especialmente a los señores Alcaldes, Presidentes de Hermandades y Comandantes de los puestos de la Guardia Civil, que, en cuantas informaciones faciliten al Instituto Nacional de Previsión, respondan a la verdadera situación laboral y económica de los trabajadores.

Zaragoza, 5 de agosto de 1952.

El Gobernador civil.

Juan Junquera Fernández-Carvajal

Núm. 3.334

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en circular de 31 de julio pasado, comunicada a este Gobierno civil dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.—Por Ordenes de 22 de febrero de 1944, 25 de junio de 1949 y 23 de enero de 1952 (publicada esta última en el "Boletín Oficial del Estado" del día 29 del mismo mes de enero) se dispuso que en las entradas por vía nacional, comarcal o local a todos los núcleos de población se colocarían por cuenta de los respectivos Ayuntamientos, letreros indicadores del nombre de la localidad.

No obstante lo así ordenado, por tres veces, se advierte que en numerosos pueblos se hace caso omiso de ello, puesto que carecen de toda rotulación. Y siendo propósito decidido de este Ministerio que se observe rigurosamente lo mandado en dichas órdenes, ya que no puede tolerarse, de un lado, la abierta desobediencia a las mismas, y, de otro; el desidioso abandono que revela esa falta de indicaciones, he tenido a bien disponer:

1.º Que en el plazo máximo de un mes, sin excusa ni pretexto alguno, todos los Municipios y núcleos de población a que las órdenes mencionadas se refieren darán cumplimiento a las mismas, colocando los rótulos referidos con las características que en estas Ordenes se detallan.

2.º Que transcurrido dicho plazo, contado a partir del día en que se publique en el "Boletín Oficial" de esa provincia la circular que inmediatamente ordenará insertar V. E., se procederá por este Gobierno Civil a sancionar a los Alcaldes de los Ayuntamientos que no hayan ejecutado lo que se ordena, y, sin perjuicio de ello, dará cuenta V. E. a este Ministerio de los Ayuntamientos desobedientes.

3.º Que, aparte de las correcciones que V. E. imponga y de las medidas que tenga a bien adoptar este Ministerio en caso de incumplimiento, el Ministerio de Obras Públicas procederá a la rotulación indicada, con cargo a los fondos municipales."

Lo que se hace público para conocimiento y estricto cumplimiento de los Ayuntamientos y núcleos de población de esta provincia a quienes afecte, bajo apercibimiento de que, transcurrido un mes desde la fecha de publicación en este "Boletín Oficial", procederá este Gobierno Civil a imponer fuertes sanciones a aquellos Alcaldes que o bien no hayan dado cumplimiento a la misma, o no hayan dado cuenta a este Centro dentro del indicado plazo, de haberlo efectuado como se ordena.

Zaragoza, 6 de agosto de 1952.

*El Gobernador civil.*

Juan Junquera Fernández-Carvajal

### SECCION TERCERA

Núm. 3.340

#### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y hasta las

trece horas del vigésimo día hábil siguiente, se admitirán en la Secretaría de esta Diputación, todos los días laborables, en horas hábiles de oficina, proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel sellado de 6.ª clase, o sea de 4'50, más el 5 por 100, para optar a la subasta de las obras que, con su presupuesto de contrata, fianzas provisional y definitiva y plazo de ejecución, se detallan a continuación: Obras del proyecto de acopio de piedra machacada para la conservación del firme, incluso su empleo en recargos, en el camino vecinal número 670, denominado de Aldehuela de Liestos a la carretera de Morata de Jiloca a Calamocha, y cuyo presupuesto de contrata, que es el tipo de subasta, asciende a pesetas 118.848'70, siendo la fianza provisional 2.377'97 pesetas, equivalente al 2 por 100 de dicho presupuesto, y la fianza definitiva, la que resulte de la aplicación de lo determinado en el artículo 1.º de la Ley de 19 de octubre de 1940, aplicada a lo provincial por Decreto de 2 de noviembre de 1940, dándose principio a la ejecución de las obras dentro del término de quince días, a contar desde la fecha de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro meses.

La subasta se celebrará en el Salón de Sesiones del Palacio de esta Excma. Diputación, el día siguiente hábil al vigésimo transcurrido desde la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las doce y treinta horas, presidiendo el acto el Sr. Presidente de la Corporación o el Sr. Diputado en quien delegue, otro Sr. Diputado y el Sr. Secretario de la Corporación.

El proyecto, pliegos de condiciones y normas relativas a la forma de presentación de proposiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación (Negociado de Obras Públicas), todos los días laborables, en horas hábiles de oficina.

La presentación de pliegos y demás trámites de subasta se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 314 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

A la subasta podrán concurrir los licitadores, por sí o representados por otras personas con poder para ello y declarando bastante, a costa del interesado, por D. Juan Antonio Cremades, Abogado del Ilustre Cole-

gio de esta ciudad, o D. Gabriel Bascones o D. Joaquín Sarria, Jefes de Administración de esta Corporación y Letrados en ejercicio en esta ciudad.

Se previene que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Zaragoza, 4 de agosto de 1952.—El Presidente, Fernando Solano.—El Secretario accidental, Joaquín de Sarria.

\*\*\*

#### Modelo de proposición

D....., vecino de ....., enterado del proyecto, presupuesto y condiciones facultativas para las obras del proyecto de acopio de piedra machacada para la conservación del firme, incluso su empleo en recargos, del camino vecinal número 670, denominado de Aldehuela de Liestos a la carretera de Morata de Jiloca a Calamocha, me obligo a realizar dichas obras, con estricta sujeción a los pliegos de condiciones, por el cantidad (en cifra y en letra) de ... pesetas.

Asimismo me comprometo a que las remuneraciones mínimas que haya de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, no sean inferiores a los fijados por los organismos encargados de la aplicación de la vigente legislación social y del trabajo.

### SECCION QUINTA

Núm. 3.342

#### Confederación Hidrográfica del Ebro

##### SECCION DE AGUAS

El Presidente de la Comunidad de Regantes de la Huerta de Ginel, en Fuentes de Ebro (Zaragoza), solicita la inscripción en el libro Registro de aprovechamientos de aguas públicas del ejercido por dicha Comunidad sobre las del arroyo de "Ginel", para las atenciones de riego en la zona regable adscrita a la jurisdicción de aquella Comunidad de Regantes.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición formulen por escrito sus reclamaciones en el plazo de veinte días naturales y consecutivos contados a partir de la fecha de esta publicación, y ante el Ilmo. Sr. In-

geniero-Director de esta Confederación.

Zaragoza, 30 de julio de 1952.—El Ingeniero-Director adjunto, F. Fernández.

Núm. 3.321

### Delegación de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Manuel Acón Lozano en solicitud de ampliación de industria de fábrica de abarcas, sita en Zaragoza (calle Trovador, núm. 11), industria comprendida en el grupo 1.º, apartado b), de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a D. Manuel Acón Lozano para que efectúe la ampliación de referencia con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha de la fabricación deberá efectuarse en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la presente resolución.

Zaragoza, 1.º de agosto de 1952. El Ingeniero-Jefe accidental, (ilegible).

Núm. 3.326

### Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Circular núm. 2

Normas generales para la campaña 1952-1953

#### I. Declaraciones C-1

De acuerdo con lo que dispone el artículo 19 del Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 14 de junio de 1952, que regula la adquisición de cereales y leguminosas durante la campaña triguera 1952-53, correspondiente a la cosecha del verano de 1952, los agricultores vendrán obligados a cumplimentar los datos que se establecen en el impreso C-1, según modelo distribuido por el Servicio Nacional del Trigo en todas las Hermandades de Labradores o en los Ayuntamientos, en los casos en que aquéllas no estén constituidas.

Cada productor llenará dos impresos: uno que quedará en poder del productor, y el otro, en la Hermandad o Ayuntamiento. Tan pronto como se reciban los impresos en una Hermandad o Ayuntamiento se procederá a rellenar los datos consignados en las tablas 1.ª y 2.ª, columnas 1.ª y 2.ª de

las tablas 3.ª y 4.ª, entregando un ejemplar, firmado y sellado por el Secretario del Ayuntamiento o Jefe de la Hermandad, al declarante, y conservando el otro en poder de dicha Hermandad o Ayuntamiento. A la vez, se irá confeccionando, por duplicado, el resumen correspondiente.

Esta primera parte del llenado del C-1 deberá desarrollarse con la mayor rapidez posible, a fin de dotar a los agricultores del único documento legal que les permita conducir el trigo fuera de su explotación a los almacenes del Servicio Nacional del Trigo o a los molinos para su transformación en harina, previa autorización del Jefe del almacén del Servicio Nacional del Trigo en la tabla 5.ª

En el momento en que la cosecha esté recogida completará la declaración, consignando los datos de las tablas 3.ª y 4.ª, relativas a la cosecha obtenida y reservas de siembra, de consumos y rentas, calculando la última columna de la tabla 3.ª por diferencia entre la cosecha obtenida y las reservas totales en concepto de "disponible para la venta".

Si al realizar la parte final de la declaración resultaran disminuciones apreciables sobre las cantidades reales apreciadas por la Hermandad o Ayuntamiento como disponibles para venta por el agricultor declarante, de acuerdo con su cosecha real conocida, se suspenderá la entrega del C-1, dando cuenta de ello a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, para adoptar las medidas oportunas.

Las fechas para realizar estas operaciones declaratorias serán: para la primera parte, en cuanto reciban los impresos C-1; y para que los agricultores señalen sus cosechas y reservas, o sea la segunda fase de la declaración, en cuanto la recolección se considere terminada en cada término municipal. Seguidamente, los Secretarios de Ayuntamiento o Jefes de Hermandad, remitirán a las Jefaturas provinciales correspondientes los duplicados de los C-1 y un resumen por términos municipales. La fecha límite para la remisión de los duplicados del C-1 y resúmenes será el 20 de septiembre de 1952.

Se advierte a los agricultores que es preciso que los datos de la declaración C-1 se ajusten a la realidad, puesto que, en otro caso, pueden sobrevenirles perjuicios, ya que las cantidades declaradas son las que se considerarán legales, tanto para realizar las ventas al Servicio como para formalizar y utilizar las reservas de con-

sumo y siembra. Además, incurren en las penalidades previstas en el artículo 20 del Decreto de regulación de la campaña, de 14 de junio de 1952, perdiendo el derecho a todas las primas y suplementos de primas, además de las sanciones que puedan serles impuestas, tales como incautación, a precio base de 1.90 pesetas por kilo, de la cosecha que exceda sobre sus necesidades de siembra y consumo y la formación de expediente con arreglo al Decreto del Ministerio de Agricultura de 15 de diciembre de 1950.

Los agricultores deben comprender que para que el Gobierno pueda sostener un precio suficiente remunerador para el trigo, lo primero que necesita conocer es la cantidad real del trigo que pueda tener necesidad de adquirir, pues falseadas las declaraciones sería imposible sostener las medidas protectoras adoptadas.

#### II. Reserva de productos

Personas a que afecta y coeficientes unitarios

Al amparo de lo establecido en el artículo 2.º del Decreto de 14 de junio de 1952, los agricultores tienen obligación de reservar las cantidades necesarias de siembra de trigo para poder realizar en el próximo año agrícola la siembra de este cereal con aumento de superficies en cuanto sea posible, no debiendo ser nunca inferiores a las que sembraron en la cosecha última.

Asimismo reservarán el trigo preciso para consumo propio de la explotación, productor, obreros fijos, familiares de ambos y obreros eventuales reducidos a fijos, y servidumbre doméstica del productor.

La cuantía de esta reserva podrá ser, a elección del agricultor, hasta 250 kilos por persona y año para el productor y obreros fijos y eventuales reducidos a fijos, teniendo en cuenta, para hacer esta reducción, que un obrero fijo agrícola equivale a trescientas peonadas de obrero eventual al año.

Para familiares de productor, incluyendo en este concepto la servidumbre doméstica, y para familiares de obreros fijos, la reserva por persona y año podrá ser de 150 kilos de trigo.

Los agricultores que puedan tener mayores necesidades de las máximas previstas anteriormente podrán solicitar de la Comisaría General de Abastecimientos, el aumento necesario, debidamente justificado, antes de finalizar el consumo de las reservas normales, pues la ampliación sólo pue-

de consumirse después de agotada la reserva normal.

En el cálculo de las reservas de consumo deben los agricultores atenderse a sus necesidades reales, llegando al máximo siempre que la realidad así lo aconseje.

Para poder pedir ampliaciones, en los casos verdaderamente justificados, será necesario tener trigo declarado para venta que no haya sido vendido, siendo de aconsejar en todos los casos que estas previsiones se ajusten lo más posible a las verdaderas necesidades de consumo de la propia explotación.

#### *Plazo de terminación del derecho de reserva*

Las personas que, con arreglo a lo dispuesto anteriormente, hayan de ser beneficiarias del derecho de reserva, en todos los casos deberán solicitar la concesión de este derecho de reserva con fecha anterior al 1.º de marzo del año 1953.

#### *Formalización de reservas de consumo. (Cartilla maquilera).*

Los agricultores, tan pronto como dispongan del ejemplar C-1, debidamente cumplimentado en todas sus partes, pueden formalizar finalmente la reserva de consumo (tabla 5.ª del modelo C-1). Para ello acudirán al Jefe de almacén más próximo a su residencia, quien, teniendo en cuenta los datos que figuran en la tabla 1.ª, así como los coeficientes unitarios que antes se detallan, autorizará por la cantidad que resulte de aplicar los datos anteriores la cartilla maquilera correspondiente, estampando fecha, firma y sello del almacén.

Los agricultores que hayan obtenido de la Comisaría General de Abastecimientos suplemento de reserva se personarán, con su C-1 y la autorización obtenida, en el almacén del Servicio Nacional del Trigo, para su formalización complementaria.

Los Jefes de almacén, para autorizar la cartilla de molturación de la tabla 5.ª, tendrán en cuenta la posibilidad de los siguientes casos:

A) *Que la reserva de consumo se vaya a molturar en molinos maquileros.*

En este caso, al extender la cartilla de maquila (tabla 5.ª) será requisito indispensable que el agricultor entregue en el almacén dos kilos y medio (2'50) de trigo comercial por cada 100 kilos autorizados en total en su C-1.

Estos dos kilos y medio de trigo por cada 100 kilos autorizados no disminuirán la cantidad de trigo a que el reservista tiene derecho.

Estas entregas de trigo se anotarán y tramitarán de acuerdo con lo establecido en la circular núm. 123, de fecha 23 de septiembre de 1939.

En la molturación de las reservas de consumo en molinos maquileros podrán distinguirse los dos casos siguientes:

a) Molinos situados en zonas cerealistas y, por tanto, con almacén o sub-almacén del Servicio próximo.

Esta proximidad se interpretará en cada provincia según la distribución geográfica y comunicaciones relativas entre molino, agricultores que de él hagan uso y almacén del Servicio, resultando relativamente fáciles a los agricultores sus comunicaciones con el almacén y con el molino.

Cuando estas circunstancias puedan darse se formalizará la cartilla de molienda de la tabla 5.ª por su totalidad, de acuerdo con las instrucciones generales anteriores. Para la molturación de cada una de las partidas que el agricultor haya de llevar al molino deberá pasarse con su C-1 por el almacén próximo, donde el Jefe le extenderá una autorización de circulación de trigo desde su granero o panera al molino maquilero, en que figurará la fecha en que debe hacerse la molturación y cantidades asignadas. Esta autorización de control de molienda no tendrá valor si no va acompañada del C-1 correspondiente, y deberá ser firmada por el molinero con la fecha de recepción, reteniéndola el molinero para su presentación y justificación correspondiente.

En la molturación de cada partida, el molinero hará las anotaciones correspondientes.

b) Molinos situados a larga distancia de los almacenes del Servicio y en cuya comarca resulta difícil a los agricultores la comunicación con ambos.

En estos casos, en que resulta incómodo o difícil al agricultor trasladarse repetidas veces al almacén más próximo del Servicio Nacional del Trigo, interesa facilitar las operaciones de molturación de su reserva de consumo en molinos maquileros, y a este efecto la formalización de la cartilla de maquila se hará con las condiciones generales arriba expresadas, es decir, formalizando previamente la cartilla maquilera en el almacén del Servicio Nacional del Trigo más cercano y entregando los 2'50 kilos de trigo por cada 100 a moler, pudiendo después el agricultor llevar su trigo directamente desde granero

o panera al molino, únicamente con la garantía de su C-1, en el cual el molinero hará las anotaciones correspondientes a cada operación, en el momento en que se realicen.

Para delimitar las zonas en que sea de aplicación este caso, los Jefes provinciales tomarán las debidas garantías para evitar toda la circulación anormal de trigo y las harinas producidas que no sea con el destino asignado de consumo.

Se especifica claramente que en todos los casos, antes de molturar, ha de formalizarse la cartilla maquilera por un Jefe de almacén del Servicio Nacional del Trigo, considerando infracción, tanto por parte del agricultor como del molinero, las molturaciones no autorizadas en el C-1 por el Servicio Nacional del Trigo.

B) *Que la reserva de consumo se vaya a molturar en fábrica de harinas y a consumir en la misma provincia donde radique la explotación.*

En este caso, el Jefe del almacén no cobrará al agricultor cantidad alguna en especie, limitándose a consignar la cantidad de trigo que corresponde para reserva de consumo y detallando la fábrica libremente designada por el agricultor donde ha de molturarse, absteniéndose en absoluto de hacer en esta elección indicación alguna al reservista.

Cuando los labradores hagan entrega de partidas de trigo para su canje por harina, harán la anotación correspondiente en la tabla 5.ª del C-1 del agricultor, y extendiendo el A-4 y los vales de harina que correspondan, en la forma acostumbrada.

C) *Que la reserva de consumo se vaya a molturar en fábrica de harinas y a consumir en distinta provincia de la en que radica la explotación*

El Jefe de almacén procederá exactamente como en el caso anterior por lo que se refiere a cantidad de trigo reservado, limitándose a consignar en la tabla 5.ª y en los vales de harina correspondientes la provincia donde va a ser consumida la harina.

Los vales de harina se entregarán al agricultor duplicados, para que, el ser presentados (original y duplicado) en la Jefatura donde se va a consumir la harina, sean canjeados por vales de harina donde se especifique la fábrica que el reservista designe libremente, remitiendo el Jefe provincial de la provincia de consumo el duplicado a la Jefatura

de origen, a efectos de comprobación. Caso de que en la Jefatura de origen observaran alguna anomalía, darán cuenta inmediata a la Jefatura de destino.

En las zonas de provincias limítrofes en que económicamente y por antigua costumbre sea conveniente molturar en una provincia reservas de consumo producidas en la otra, se solicitará autorización de la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, que resolverá lo que proceda.

### III. Entregas de trigo en venta al Servicio Nacional

Los agricultores vienen obligados a entregar en venta al Servicio Nacional del Trigo la totalidad del trigo que resulte como diferencia de restar a la cosecha recogida la reserva de siembra y consumo, o sea la totalidad de la cantidad que figure en la columna "Disponibile para la venta" en la tabla 3.ª de la declaración C-1.

Estas entregas podrán hacerlas los agricultores a lo largo de la campaña triguera, eligiendo el momento de realizarlas, y como límite máximo será el 31 de mayo de 1953.

No obstante, el Servicio Nacional del Trigo, cuando las circunstancias de almacenamiento u otras lo aconsejen, podrá establecer turnos de entrega, e incluso implantar el sistema de ofertas previas, y utilizar, donde sea posible, el sistema de compra en depósito.

El procedimiento de entrega normal será llevar los agricultores el trigo a los almacenes del Servicio Nacional del Trigo como único comprador, de acuerdo con el artículo 5.º del Decreto de 14 de junio de 1952, o bien el Servicio Nacional del Trigo comprará el trigo en depósito en el almacén del propio agricultor, con inmovilización de la mercancía, que a estos efectos se considera como almacén depositario, a tenor de lo dispuesto en el segundo párrafo del citado artículo 5.º del Decreto antes mencionado.

Los precios que se aplicarán para estas compras serán los que se señalaron en la circular de este Servicio en la que se fijan los tipos comerciales, clasificación de mercancía, bonificaciones y depreciaciones, tanto por calidad como por época de entrega.

Ha de tenerse presente que, si se considera necesario, se establecerán cuantías obligadas de entrega y épocas en que deben ser realizadas por los agricultores, a fin de tener asegurado en todo momento un buen

almacenamiento de trigo y el normal abastecimiento de pan.

Asimismo se podrán fijar cupos de entrega forzosa en las comarcas en que la perturbación del mercado triguero así lo aconsejara.

Los trigos de reserva de consumo, para su canje por harina, que entreguen los productores, rentistas e igualadores serán recibidos por el Servicio Nacional del Trigo mediante la expedición del correspondiente vale-recibo A-4, sin que haya lugar a operación de compra. Por tanto, estos trigos no pueden tener depreciación ni bonificación, debiendo ser comercialmente normales, no debiendo en ningún caso sus impurezas rebasar la cifra del 3 por 100.

### IV. Rentistas e igualadores

Los rentistas e igualadores harán la declaración del trigo en la Hermandad o Ayuntamiento local, en su defecto, mediante los modelos C-1R y C-11.

Pueden reservarse para consumo de sus familiares y servidumbre doméstica a razón de 150 Kg. de trigo por persona y año.

El Servicio abonará por el trigo de rentas e iguales el precio único de 190 pesetas por quintal métrico, cualquiera que sea la variedad de trigo entregado en venta.

### V. Trigo para semillas

Las semillas "puras" tienen que haber sido reconocidas por el Instituto de Semillas Selectas, y se entregarán en Centros de Selección o almacén más próximos.

De acuerdo con la Orden del 6 de octubre de 1948, que regula la producción de semillas selectas, el Instituto de Semillas Selectas, remitirá al Centro o almacén de recepción una muestra de cada partida de trigo puro que haya de recibir.

El Jefe de almacén comprobará si la partida va etiquetada y si su calidad responde a la muestra a que antes se hace referencia, y aceptará o suspenderá la recepción como semillas, tomando en este último caso cuatro muestras que distribuirá: una quedará en almacén; otra se entregará al productor, enviando las dos restantes, con la mayor urgencia, a la Sección de Semillas de la Delegación Nacional, para que sean sometidas a la consideración del Instituto de Semillas Selectas, que será quien resuelva en definitiva.

Las semillas "habilitadas" procedentes de agricultores que recibieron semilla "pura", y cuyas cosechas en pie fueron reconocidas y aceptadas en principio por la Ins-

pección del Servicio Nacional del Trigo, serán entregadas en el Centro de Selección o almacén más próximo.

El mismo sistema se seguirá con las semillas calificadas como "habilitadas" por la Inspección del Servicio, aunque no procedan de semillas "puras".

Las semillas "puras" aceptadas definitivamente por el Servicio serán abonadas al agricultor mediante formalización del A4-AC-1 por el Jefe de almacén de recepción, con el precio y primas correspondientes al tipo comercial a que pertenezcan. Posteriormente, la Jefatura Provincial pagará con la bonificación de 25 pesetas quintal métrico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Decreto de 14 de junio de 1952.

Las semillas "habilitadas" y que hayan sido aceptadas como tales, y comunicada esta aceptación expresamente al agricultor por la Jefatura Provincial, se abonarán en igual forma, con la bonificación de pesetas 12'50 por quintal métrico.

Estas bonificaciones se abonarán por la Jefatura tan pronto tenga los datos necesarios.

La bonificación relativa a las semillas "certificadas", a que se refiere el Decreto de 14 de junio de 1952 en su artículo 15, serán abonadas por el Instituto de Semillas Selectas, según se determina en el Decreto del Ministerio de Agricultura de 9 de noviembre de 1951.

### VI. Reservas de trigo para usos industriales y para consumo

#### Declaración de cosechas

Los productores acogidos al sistema de reserva industrial que hayan obtenido autorización de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, después de cumplir todos los requisitos precisos, harán la declaración correspondiente a la superficie y cosecha afectada por la reserva en un modelo C-1 especial, o independiente del que les corresponde formular como cultivador ordinario.

Este C-1, que tiene el mismo formato que el impreso corriente, llevará, cruzada, una indicación en la tabla primera, con las palabras "Reserva industrial".

#### Entrega de trigo en almacén

Una vez en posesión del C-1, el agricultor acogido al sistema de reserva entregará en almacén del Servicio Nacional del Trigo la totalidad de la cosecha recogida, disminuida en la cantidad de trigo necesaria

para sembrar al año siguiente una superficie equivalente a la objeto de reserva, y, si procediera, en la parte proporcional para la alimentación de los obreros fijos y eventuales de la explotación objeto de reserva.

El Jefe de almacén extenderá el A4-AC-1 correspondiente a las entregas efectuadas de la misma manera que si fuese un trigo producido en explotación normal, haciendo constar la variedad, tipo, bonificaciones y depreciaciones que procediera, y anotando en "Observaciones" la indicación de que corresponde a "Reserva industrial".

De la misma manera hará las anotaciones pertinentes en el C-1 del agricultor.

#### Formalización de la reserva

Una vez entregada por el agricultor en el almacén del Servicio la cosecha de trigo, que forzosamente será de trigo de tipo comercial, normal o más limpio, en cuyo caso tendrá la prima de limpieza correspondiente, se dirigirá a la Jefatura Provincial, mediante instancia, solicitando el "certificado de entrega" a que se refiere el artículo 30 de la circular 764 de la Comisaría General de Abastecimientos.

Para la tramitación posterior se pueden presentar los casos siguientes:

#### A) Agricultor con contrato de reserva en vigor

En este caso, a la solicitud que se especifica en el párrafo anterior acompañará: Autorización de reserva concedida por la Comisaría General y certificado de aforo de cosecha, expedido por la Jefatura Agronómica correspondiente, así como el de los A4-AC-1 que respalden las entregas de trigo verificadas en el almacén.

Una vez examinados por la Jefatura Provincial los documentos antes mencionados y comprobada su autenticidad, le serán devueltos al solicitante juntamente con el certificado expedido, que no dejará de darse en ningún caso, y en el que constará tipo comercial y variedad. Si hubiera que hacer alguna advertencia será ésta señalada en el certificado que se expida, a fin de que surta efectos en la Comisaría General, dando cuenta de estos casos anómalos a la Delegación Nacional en un plazo brevísimo.

La cantidad de trigo por la que se extiende el certificado será, como máximo, la que consta en el certificado de aforo expedido por la Jefatura Agronómica, disminuida en la

reserva de simiente y alimentación de obreros, si procediera, teniendo en cuenta un margen de error del 10 por 100.

#### B) Agricultor con contratos de reserva anulados

En este caso, a los documentos señalados en el apartado a) se añadirá una certificación, expedida por la Comisaría General de Abastecimientos, en la que se especifique que el contrato ha sido anulado, bien a instancia del agricultor o del industrial.

La solicitud del agricultor se referirá a la compra por el Servicio Nacional del Trigo del trigo producido en la reserva, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 50 de la circular núm. 764-a. de la Comisaría General de Abastecimientos, así como en el párrafo 5.º del artículo 10 del Decreto del Ministerio de Agricultura de 14 de junio de 1952.

La Jefatura Provincial, previo examen de los documentos que devolviera al interesado, expedirá un A4-AC-1 por un importe de 70 pesetas por quintal métrico de trigo, cualquiera que sea el tipo comercial, y por una cantidad de trigo igual a la que se establece en el apartado anterior.

#### C) Agricultores acogidos al sistema de reserva y que no hayan podido contratar con ningún industrial

Este caso es análogo al anterior, especificando el certificado que expida la Comisaría la circunstancia de estar autorizado para la reserva y que no encuentra industrial consumidor, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 50 de la circular 774-a. de la citada Comisaría, siendo el resto de la tramitación igual a la del caso anterior.

#### VII. Molinos maquileros

De acuerdo con lo que establece el artículo 17 del Decreto del Ministerio de Agricultura de 14 de junio de 1952, se levanta la clausura a los molinos maquileros afectados por la Ley de 30 de junio de 1941, prorrogada, que lo soliciten antes del día 31 de agosto de 1952 y cuya petición sea resuelta favorablemente.

Si los propietarios o arrendatarios de molinos maquileros clausurados no cumplieran este requisito en la fecha citada, perderán el derecho a la indemnización por clausura a partir del día 1.º de septiembre de 1952.

Si dichos propietarios o arrendatarios no solicitaran la apertura del molino durante toda la actual campaña triguera, que termina el 31 de mayo de 1953, se considerarán sus molinos definitivamente clausurados, de acuerdo con el artículo 147 del Reglamento para aplicación del Decreto-Ley de Ordenación Triguera de 6 de octubre de 1937.

Las instancias solicitando la reapertura se dirigirán al Ilmo. señor Delegado nacional, y se presentarán en las Jefaturas Provinciales correspondientes, acompañando la documentación que a continuación se indica: Copia certificada del DC-5, del C-22, autorización de la Delegación Provincial de Industria y acta de puesta en marcha, escrito de la Administración de Rentas Públicas de la provincia, en que se precisen las contribuciones que se pagaron desde el año 1937 al 1942, ambos inclusive, con indicación de si se satisficieron en concepto de mouturación de trigo o de piensos.

#### VIII. Entrega de simientes a los agricultores

Continuando este Servicio en la labor de mejorar las semillas de trigo para una mayor producción y beneficio económico del agricultor, se efectuarán cambios de semillas por el procedimiento de trueque.

Para ello, el agricultor entregará la misma cantidad que solicita, de trigo limpio y del mismo tipo comercial, sin que sobrepasen las impurezas del 3 por 100.

El trigo puede ser entregado en el almacén más cercano al agricultor, y retirado de un Centro de Selección u otro almacén ordinario de esta provincia, donde hubiera existencias de trigo seleccionado.

Para simplificar en todo lo posible las operaciones de trueque es necesario se entreguen trigos del mismo tipo comercial al de la semilla que solicitan y con impurezas inferiores al 3 por 100, debiendo limpiar los trigos previamente si las impurezas son superiores a las admitidas para la compra normal de trigo.

Si el agricultor desea que se le entregue semilla de trigo clasificada como pura, habrá de ingresar 10 pesetas por quintal métrico, en cualquier Banco concertado, en la cuenta general del Servicio Nacional del Trigo, presentando el resguardo B-1 original al Jefe de almacén donde haya de retirar el trigo elegido.

Zaragoza, 30 de julio de 1952.—El Jefe provincial, Juan Gómez Durán.

## SECCION SEXTA

## EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plázos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1952, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

*Anteproyecto de presupuesto extraordinario.*

3.300.—Munébrega

*Expedientes de transferencias de crédito*

3.272.—Maleján

3.285.—Villafeliche

3.344.—Utebo

*Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores*

3.385.—Villafeliche

*Padrón de rodaje.*

3.301.—Ejea de los Caballeros

*Padrón de vigilancia especial de establecimientos y espectáculos.*

3.301.—Ejea de los Caballeros

*Padrón de prestación personal y de transporte*

3.274.—Sálaba

*Reparto por labor y siembra*

3.283.—Zuera

\* \* \*

Núm. 3.318

BERDEJO

D. Babil Sánchez Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Berdejo;

Hago saber: Que el día 5 de septiembre próximo, a las diez de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta del aprovechamiento de leñas en el monte "Sierra de la Nava", de este término municipal, para el próximo año forestal 1952-53, con arreglo a la tasación y pliego de condiciones publicados en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 28 de julio, siendo de cuenta de los rematantes los gastos que se originen en dicha subasta.

En el caso de no haber ningún postor se repetirá esta subasta, con arreglo a las mismas condiciones, el día siguiente, 6 de septiembre, a la misma hora.

Berdejo, 31 de julio de 1952.—El Alcalde, Babil Sánchez.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Requisitorias

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.*

Núm. 3.288

MARTINEZ SALVADOR (Tomás), soltero, minero, de 19 años, hijo de Tomás y Amparo, natural de Villora (Cuenca) y cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa 161-1952, sobre hurto, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza en el término de diez días a contar de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, con objeto de ser ingresado en prisión y practicar otras diligencias.

Núm. 3.309

DIAZ-FLORES RUIZ (Antonio), casado, de 29 años, industrial, natural de Santa Cruz de Tenerife, con domicilio en Las Palmas, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 4 de Zaragoza para constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en el sumario número 71 de 1951, sobre hurto, seguido en este Juzgado.

Núm. 3.317

GASCA TAPIA (Luis), de 18 años, soltero, impresor, que tuvo su domicilio en Zaragoza, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 4 de Zaragoza dentro del término de diez días para constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en el sumario 68 de 1951, sobre hurto, que contra el mismo se sigue.

Núm. 3.327

GARCIA (Fernando), y GARRIDO (Antonio), de unos 29 y 32 años de edad, naturales de Zaragoza y Bar-

celona, ignorando segundos apellidos y demás circunstancias así como su actual paradero, últimamente con residencia en Zaragoza y frecuentando periódicamente los bares "Oriental" y "La Maravilla", de esta capital, comparecerán ante el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza con el fin de constituirse en prisión que les ha sido decretada en sumario 175 de 1950, sobre falsedad en una guía, como comprendidos en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

## JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.314

JUZGADO NUM. 2

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de los de esta capital, en méritos del sumario núm. 327 de 1951, por el delito de estafa de muebles a D. Basilio Gil Martín ("La Gran Bretaña"), se cita a D. Ernesto Pérez Bernués, con último domicilio conocido en Escuelas Pías número 8, 4.º, a fin de que comparezca en este Juzgado para ser oído en la citada causa, apercibiéndole de que si no comparece ni alegara justa causa que se lo impida incurrirá en el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al referido Sr. López, extendiendo la presente en Zaragoza a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y dos. — (Ilegible).

Núm. 3.308

JUZGADO NUM. 4

De orden del señor Juez, y en virtud de lo acordado en el sumario núm. 379-1951, sobre hurto de un abrigo, se cita a Juan-María Lucién Petit para que, en calidad de perjudicado, comparezca en este Juzgado para ser oído en el sumario anotado y hacerle el ofrecimiento, el cual, a mayor abundamiento, se le hace por medio de la presente, como determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio correspondiente.

Y para que sirva de citación en forma, expido el presente, que firmo en Zaragoza a uno de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, (ilegible).